Turbaco, 4 de agosto de 2026

Doctores
RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
Secretaria de Infraestructura
Gobernación de Bolívar

Asunto: Alcance solicitud de prorroga Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026

Mediante el presente me permito dar alcance a la solicitud formal de adición del plazo del Contrato Interadministrativo No. 2467 de 2026 radicada el dia 03 de agosto de 2025 suscrito entre la Empresa Promotora de Bolívar y la Empresa Promotora de Bolívar Ruta B, precisando que la solicitud de ampliación del plazo de ejecución es por 4 meses y 18 días más, para llevar el contrato interadministrativo por el mismo plazo del contrato de obra y un tiempo adicional que permita a la Empresa atender el trámite que deberán realizar el contratista de obra e interventoría para documentar ajustes identificados al proyecto que permita la cabal ejecución de la obra de remodelación de las instalaciones deportivas del complejo deportivo ROCKY VALDEZ en el distrito de Cartagena de Indias.

Justificación jurídica de la adición

Cumplimiento del deber legal de interventoría. El artículo 32, numeral 1, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, impone a las entidades estatales el deber de ejercer interventoría externa, técnicamente independiente, durante toda la ejecución de los contratos de obra. Este deber no admite vacíos ni interrupciones temporales.

Principio de mutabilidad del contrato estatal. Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para modificar los contratos (incluida la prórroga como especie de modificación) cuando ello resulte necesario para evitar la paralización o afectación grave del servicio público y asegurar el cumplimiento del fin contractual. La Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, sostuvo expresamente que *"por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado".*

Principio de conservación de los contratos. Conforme a la doctrina reiterada del Consejo de Estado, las partes contratantes tienen el deber de "hacer lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y de "acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o

solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que se presenten durante la ejecución. La prórroga aquí solicitada se enmarca íntegramente en este mandato.

Causa real, cierta y no imputable al contratista. La causa de la adición en valor no es imputable a la Empresa Promotora de Bolívar Ruta B, sino que obedece a las fechas de inicio de la ejecución de los contratos.

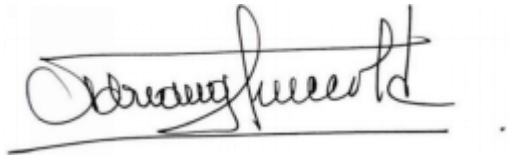
La interventoría, por su naturaleza, no puede ejercerse sino mientras exista obra en ejecución; ello configura una causa objetiva y necesaria de modificación, en los términos exigidos por la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, según la cual la modificación contractual "debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal y diferente de la mera voluntad de los contratantes".

6.5. Conservación del núcleo esencial del objeto contractual. La Adición del plazo solicitada no altera el núcleo esencial del Contrato 2467, no modifica su objeto, no transforma la naturaleza de la prestación contratada ni vulnera los principios de selección objetiva, transparencia o igualdad. Se trata únicamente de un ajuste del plazo del contrato, plenamente admisible como se ha referido previamente.

6. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, **nos permitimos poner a consideración para estudio y aprobación la adición del plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 2467 de 2026 por 4 meses y 18 días más,** justificado en el presente oficio, de tal forma que permita garantizar la correcta ejecución contractual garantizando la supervisión, revisión, vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos de obras sujetos a la interventoría, dentro de los parámetros de costo, tiempo, calidad y legalidad definidos por el Departamento de Bolívar.

Quedamos atentos al análisis, revisión y programación de la suscripción del correspondiente modificatorio, en el entendido de que el oportuno trámite del presente requerimiento es indispensable para garantizar la continuidad y eficacia de la interventoría a las obras del Departamento.



ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Gerencia General (E)

Proyectó: DAC